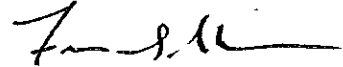


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SUPERINTENDENTE

Número: 8550

Fecha: 14 de enero de 2015

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA RESERVA
DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ L. CALDERO LÓPEZ
SUPERINTENDENTE

INDICE

	Página
Artículo 1 Propósito	1
Artículo 2 Base Legal	1
Artículo 3 Exposición de Motivos	1
Artículo 4 Estructura Orgánica y Funcional	2
Artículo 5 Condiciones de Empleo	6
Artículo 6 Solicitud de Empleo	9
Artículo 7 Entrevista Inicial	9
Artículo 8 Investigación, Examen Médico Sicológico	9
Artículo 9 Formalización del Contrato de Servicios	10
Artículo 10 Hoja de Asistencia	10
Artículo 11 Funciones que Desempejarán los Reservistas	11
Artículo 12 Lugar donde Prestará Servicios el Reservista	12
Artículo 13 Traslados	12
Artículo 14 Sistema de Rango	12
Artículo 15 Uniforme e Insignia	13
Artículo 16 Portación de Armas	13
Artículo 17 Tarjeta de Identificación y Número de Control	13
Artículo 18 Derogación	14
Artículo 19 Vigencia	14

REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA RESERVA DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

Artículo 1. Propósito

Este Reglamento tiene como propósito definir y establecer los procesos de contratación y el funcionamiento del Cuerpo de la Reserva de la Policía de Puerto Rico. Esto, atemperándolo a los cambios estructurales y administrativos que ha tenido la Policía de Puerto Rico.

Artículo 2. Base Legal

1. Ley Núm. 53 - 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico".
2. Ley Núm. 170 de 8 de agosto de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".
3. Reglamento Núm. 4216 de 11 de mayo de 1991, según enmendado, conocido como "Reglamento del Personal de la Policía de Puerto Rico".
4. Orden Ejecutiva Núm.1994-04 de 25 de enero de 1994, "Creación del Cuerpo de Reserva de la Policía de Puerto Rico".

Artículo 3. Exposición de Motivos

La Policía de Puerto Rico requiere utilizar todos sus recursos humanos y administrativos necesarios para combatir la incidencia criminal. Es necesario que el personal del Sistema de Rango esté encaminado al logro de las metas y objetivos de la Agencia. Esto es, proteger la vida y la propiedad de todos los ciudadanos. Ello, al amparo del Artículo 3 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico".

Sin embargo, la estructura organizacional de la Agencia, demanda en ocasiones, de personal que tenga la experiencia de haber trabajado en la Policía de Puerto Rico, para valiéndose de la misma, realice tareas administrativas, aclarando el hecho que no pueden actuar bajo los poderes inherentes de un Miembro de la Uniformada. Por ello se creó el Cuerpo de la Reserva de la Policía de Puerto Rico.

Bajo nuestro ordenamiento jurídico, el Superintendente podrá reclutar Reservistas de entre los veteranos de la Policía pensionados bajo la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, por edad y años de servicio o por mérito. Estos Reservistas son asignados a realizar aquellas funciones administrativas que el Superintendente estime pertinente, en apoyo a los Uniformados de investigación, vigilancia e intervenciones, en momentos de emergencias.

Se hace por tanto necesario, que se realicen cambios en la normativa vigente relacionada al funcionamiento del Cuerpo de la Reserva para de ésta manera atemperar los estatutos establecidos a la realidad actual.

Artículo 4. Estructura Orgánica y Funcional

La División de Servicios al Reservista será el órgano central para planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todos los aspectos relacionados con la administración de los servicios de la Reserva de la Policía de Puerto Rico, en armonía con la política pública establecida y las directrices que dicte el Superintendente.

El Superintendente Auxiliar de Servicios Gerenciales designará al funcionario que dirigirá dicha unidad de trabajo, previa consulta con el Superintendente.

A. El Director de la División tendrá las siguientes funciones y responsabilidades.

1. Colaborará con el Superintendente Auxiliar de Servicios Gerenciales todo lo relacionado con el Cuerpo de la Reserva de la Policía.
2. Evaluará y supervisará la utilización de los recursos contratados para estos propósitos.
3. Coordinará con el Superintendente Auxiliar la implantación y desarrollo del proyecto.
4. Representará al Superintendente Auxiliar en las actividades relacionadas con el establecimiento de dicho Cuerpo, ya sea interagencialmente, como dentro de la Agencia.
5. Asistirá y participará directamente en la revisión y redacción de Reglamentos o directrices internas que viabilicen el funcionamiento del Cuerpo, así como cualquier estudio relacionado.
6. Revisará cualquier propuesta que esté relacionada con la implantación del Cuerpo.
7. Coordinará la participación de este personal en labores que se realizan en las unidades de trabajo.

8. Efectuará todo trámite administrativo, entre éstas, la contratación, certificación, certificación de labor realizada, trámite de pago, entre otras.
9. Coordinará adiestramientos y orientaciones para el personal que se reclute y que requieran del mismo.
10. Preparará los informes que le sean solicitados por el Superintendente Auxiliar.
11. Realizará cualquier otra tarea afín que le sea encomendada.

B. Coordinadores de Áreas

Los Coordinadores de Áreas serán designados por el Superintendente Auxiliar previa recomendación del Director de la División y consentimiento del Comandante de Área Policiaca. Tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Realizarán campañas de reclutamiento y trabajarán en la identificación de ex empleados de la Policía que puedan servir como reservistas, en coordinación con el Director de la División.
2. Supervisarán a los reservistas en coordinación con los Directores de las unidades de trabajo y los Comandantes de Áreas. Entiéndase que el Supervisor inmediato de los reservistas lo será el Director de la unidad de trabajo donde presten los servicios.
3. Tramitarán a la División las hojas de asistencia, las evaluaciones y cualquier otro documento relacionado con los Reservistas.

4. Se reunirán con los Directores de las unidades de trabajo, los Comandantes de Áreas o con los Superintendentes Auxiliares para atender cualquier situación relacionada con los Reservistas, e informarán al Director de la División.
5. Asistirán a reunión cuando sean citados por el Comandante de Área, o el Director de la unidad de trabajo a la cual esté asignado el Reservista.
6. Evaluarán la labor de los Reservistas; incluyendo aspectos tales como: asistencia, productividad y cualquier otro aspecto que sirva de guía en la determinación de renovar o rescindir el contrato de servicios formalizado.
7. Gestionarán la obtención de los permisos para conducir vehículos oficiales, en aquellos casos que se requiera, en coordinación con el supervisor inmediato de los Reservistas.
8. Realizará cualquier otra función que le sea asignada por el Director de la División.

C. Sección Adiestramiento

Esta sección será responsable de coordinar los adiestramientos que sean necesarios, para que los Reservistas puedan ejercer en aquellas áreas de trabajo en las que sean asignados. Esto en coordinación con la Superintendencia Auxiliar de Educación y Adiestramiento. El empleado designado para tales propósitos, podrá orientar y recomendar al Director

de la División, sobre aquellas áreas que los Reservistas necesiten adiestramiento basado en las hojas de evaluaciones.

Artículo 5. Condiciones de Empleo

- A. La Ley Núm. 30-1994, que enmienda la Ley Núm. 53, *supra*, autoriza la contratación de cualquier veterano de la Policía que se haya pensionado por retiro obligatorio por razón de edad o por años de servicios, bajo el Sistema de Retiro creado en virtud de las Leyes de Puerto Rico. Esto para trabajar en la Policía de Puerto Rico, previa aprobación del Superintendente, y supeditado a que sus condiciones físicas y mentales le permiten desempeñar sus labores, sujeto a lo que aquí se establece y sin menoscabo de la pensión que el mismo (a) recibe por disposición de Ley.
- B. El contrato podrá ser disuelto por el Superintendente en cualquier momento que así lo crea conveniente, bajo el concepto de fin público. Además, se podrá resolver dicho contrato en cualquier momento por los Reservistas previa notificación al Superintendente con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se proponga resolver el contrato.
- C. El contrato tendrá vigencia de un año y podrá ser renovado, si el desempeño del reservista ha sido satisfactorio y así lo recomiendan los supervisores, los Comandantes de Áreas y el Director de la División.
- D. El Reservista, al igual que cualquier miembro de la Policía, no podrá hacer propaganda ni gestión alguna a favor o en contra de partido político o agrupación con fines políticos, o hacia candidato o persona en cargo

público o político, mientras se encuentre en el desempeño de sus funciones.

- E. Se prohíbe toda gestión de parte del Reservista, para que obtenga o trate de obtener de otra persona o para otra persona, cualquier beneficio asegurando o pretendiendo que se halla en aptitud de influir en cualquier forma en la conducta de un funcionario público en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.
- F. El Reservista, no podrá bajo ningún concepto ni propósito, utilizar información o datos para otros fines que no sean el motivo del ejercicio de su cargo o de sus funciones, deberes o encomienda.
- G. No podrá tener formalizado o por formalizarse otro contrato de igual naturaleza al formalizado por la Policía de Puerto Rico.
- H. Deberá estar dispuesto a, si la Policía así lo determinase, tomar cursos de adiestramiento en la materia o materias necesarias que sean asignadas. Además, deberá estar dispuesto a someterse a una investigación sobre conducta, moral, reputación, carácter y hábitos personales.
- I. Mientras esté ejerciendo sus funciones, el Reservista tendrá entre sus deberes y responsabilidades: observar una conducta ejemplar, tratar cortésmente al público y prestar la debida ayuda a las personas que le requieran; obedecer las órdenes legalmente emitidas por sus superiores, se puntual en sus compromisos oficiales, orientar y aconsejar al público sobre el mejor cumplimiento de la Ley, así como en todo lo concerniente a la seguridad pública.

- J. La negligencia o abandono de sus deberes, así como cualquier conducta que la Policía entienda como impropia o actuaciones que vayan en contra de la Ley, la moral o el orden público por parte del Reservista, en o fuera de la Policía, así como aquellos casos de mal uso de fondos públicos, incompetencia o que se le haya acusado criminalmente de un hecho, o cuando haya motivo razonable de que existe un peligro real para la salud, seguridad, vida de los empleados de la Policía, o del pueblo en general, constituirá causa suficiente para dar por terminado el contrato de servicios inmediatamente, con la mera notificación inmediata y por escrito de la Policía.
- K. Cumplimentará y mantendrá en su expediente el Formulario OCAP-12, conforme lo establece la Carta Normativa 1-81 del 29 de mayo de 1981. Además, autorizará cuantas veces fuese necesario, a que se le realice pruebas de condición física, mental, alcohol y sustancias controladas.
- L. Será condición para obtener o mantener una licencia, permiso, endoso o privilegio ocupacional, profesional o de otro tipo, tales como licencia de conducir vehículos de motor; licencia ocupacional o profesional, licencia de tiro al blanco, licencia para la venta de artículo, licencia para portar armas, contratación y empleo con el Gobierno de Puerto Rico, y otros similares, que la persona obligada a satisfacer una pensión alimentaria esté al día o ejecute y satisfaga un plan de pagos al efecto.

Artículo 6. Solicitud de Empleo

Los interesados en pertenecer a la Reserva de la Policía de Puerto Rico deberán complementar en original y copia del formulario "Solicitud para Ingresar a la Reserva de la Policía". El formulario deberá ser completado en todas sus partes.

De determinarse que el solicitante ha ofrecido u ofreció información falsa o que ocultó información, quedará automáticamente inelegible para pertenecer al Cuerpo de la Reserva.

Artículo 7. Entrevista Inicial

El Director de la División tendrá a su cargo la entrevista inicial de los candidatos a ingreso a la Reserva. Si se determina que el desempeño del solicitante durante la entrevista fue adecuado, lo recomendará favorablemente. De entender que la ejecución del solicitante no fue adecuada, o detectar algún defecto físico o condición incapacitante, el Director por conducto del Superintendente Auxiliar de Servicios Gerenciales, hará una recomendación negativa; se lo informará al Superintendente, quien oficialmente y por escrito, le notificará al aspirante la decisión final tomada.

Artículo 8. Investigación, Examen Médico Sicológico

Los aspirantes que aprueben la entrevista inicial serán sometidos a una investigación sobre su conducta y reputación. Además, serán referidos a la División de Servicios Médicos y la División de Psicología y Trabajo Social el examen médico y prueba psicológica, respectivamente. Los candidatos que no

aprueben la investigación, el examen médico o el psicológico, serán oficialmente notificados por el Superintendente de la decisión final tomada.

De aprobar la investigación, los exámenes físicos y psicológicos y la investigación, se procederá a formalizar el contrato de servicios entre el Reservista y la Agencia.

Artículo 9. Formalización del Contrato de Servicios

Aprobados satisfactoriamente todos los requisitos establecidos, se procederá a formalizar el contrato de servicios entre el Superintendente y el interesado. El contrato de servicios cumplirá con todos los requisitos establecidos por Ley. Una vez formalizado el contrato, el Reservista será referido a la unidad de trabajo donde prestará servicios. Al tratarse de un contrato de servicios (y no de un contrato de servicios profesionales), no se requerirá dispensa alguna de la Oficina de Ética Gubernamental.

Artículo 10. Hoja de Asistencia

- A. La asistencia mensual de los Reservistas será controlada utilizando el formulario PPR-783 "Informe Mensual de Asistencia Personal de la Reserva". El Reservista anotará diariamente la hora de entrada y salida.
- B. Las horas de trabajo no excederán de 120 ó 160 horas mensuales.
- C. El supervisor de la unidad de trabajo dará especial atención al horario asignado al Reservista y certificará como correcta la información.
- D. Luego de trabajadas el total de horas mensuales el Coordinador de Área, verificará la hoja de asistencia, se cerciorará de que esté firmada por el supervisor inmediato del Reservista y la referirá al Director de la División.

- E. El Director de la División de la Reserva verificará toda la información y la referirá inmediatamente a la División de Nóminas para el pago que corresponda.
- F. El sistema de pago será mensual y por horas trabajadas. No tendrá derecho a acumular horas extras, ni a la licencia regular o por enfermedad.
- G. La División de Finanzas mediante la Forma 480.6 de julio de 1993 (Declaración Informativa), notificará anualmente al Departamento de Hacienda los ingresos de los Reservistas.

Artículo 11. Funciones que Desempejarán los Reservistas

Los Reservistas sustituirán a Policías activos que realicen tareas de oficina, administrativas o clericales no relacionadas directamente a la vigilancia y protección de la vida y propiedad, tales como:

- A. Investigación para otorgar licencias en virtud de la Ley de Armas y Detectives Privados, investigación de los candidatos a ingreso a la Policía, labores administrativas, funciones de retén y otros deberes que en el transcurso de su desarrollo sean establecidos por el Superintendente de la Policía.
- B. Prestarán servicios de investigación, protección, vigilancia e intervención por orden del Superintendente, en momentos de emergencias, de reducción en la Fuerza Policiaca o en períodos de alta incidencia criminal, cuando dichos Reservistas estén física y mentalmente aptos para desempeñar estas funciones.

- C. Validarán los boletos de tránsito que se expidan al amparo del Sistema Automatizado, a crearse a tales fines. Ello no implica que tendrán la facultad de expedir infracciones a los ciudadanos, por violentar las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Artículo 12. Lugar donde prestará servicios el Reservista

El Reservista será asignado a prestar servicios en el lugar de trabajo donde las necesidades del servicio así lo requieran y el Superintendente determine. La unidad de trabajo a la que serán asignados los Reservistas, será determinada por el Superintendente Auxiliar de Servicios Gerenciales en coordinación con el Superintendente Auxiliar que se trate, o con el Comandante de Área correspondiente.

Artículo 13. Traslados

Una vez asignados a una unidad de trabajo, el traslado de los Reservistas se determinará a base de las necesidades reales del servicio. El Comandante de Área, Director de Oficina, Negociado y División justificarán la necesidad del traslado y el Director de la División de la Reserva recomendará la acción final a tomar.

Artículo 14. Sistema de Rango

En la Reserva de la Policía de Puerto Rico, no imperará el sistema de rango. Todos los Reservistas tendrán iguales derechos y prerrogativas, conforme al contrato de servicios vigente.

Artículo 15. Uniforme e Insignia

El uniforme y la insignia o emblema de los Reservistas será aquel que mediante Orden General determine el Superintendente. Como regla general, el uniforme será utilizado por aquellos reservistas que se desempeñen como retenes. Nada de lo anterior impedirá que cuando el Superintendente así lo determine, los reservistas realicen funciones de campo vistiendo el uniforme. De no requerir uniforme, éstos cumplirán con el código de vestimenta establecido en la Agencia.

Artículo 16. Portación de Armas

El Superintendente podrá autorizar a los Reservistas que poseen Licencias de Armas con categoría de portación vigente, a portar su arma, como parte inherente a sus funciones como Reservista. El Supervisor inmediato notificará por escrito la necesidad de tal acción y la referirá al Director de la División, quien analizará la solicitud y recomendará al Superintendente para la determinación final.

Artículo 17. Tarjeta de Identificación y Número de Control

Los supervisores de los Reservistas, en coordinación con los Coordinadores de Área, gestionarán la obtención de los permisos o licencias para conducir vehículos de motor pertenecientes a la Policía de Puerto Rico, de ser requerido para la labor que realizarán.

A los Reservistas se les extenderá una tarjeta de identificación según la vigencia del contrato. La misma será una tarjeta color verde y foto con fondo amarillo. Contendrá nombre, rango o puesto y la palabra Reservista en la parte inferior del

logo que identifica a la Reserva al lado izquierdo de la foto. No tendrá código de barra. A cada Reservista se le asignará un número de control. Este número será asignado de forma consecutiva.

Artículo 18. Derogación

Este Reglamento deroga al Reglamento Núm. 8133 titulado "Reglamento de la Reserva de la Policía de Puerto Rico, así como cualquier disposición verbal o escrita o partes de la misma que entren en conflicto con ésta.

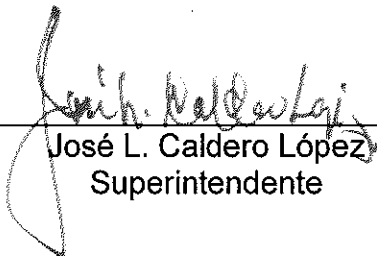
Artículo 19. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir una vez aprobado por el Superintendente y luego de transcurridos treinta (30) días de presentado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Regístrese:

En San Juan, Puerto Rico a 9 de enero de 2015.

Aprobado por:



José L. Caldero López
Superintendente